



Superservicios
Superintendencia de Servicios
Públicos Domiciliarios



El futuro
es de todos

DNP
Departamento
Nacional de Planeación



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **20192300947401**

Fecha: **05/11/2019**

GD-F-007 V.12

Bogotá, D.C.

Página 1 de 2

Señor

RAMON DÁVILA MARTINEZ

Representante legal

GASCARIBE S.A. E.S.P

Carrera 59 #59-166

correo@gascaribe.com

Barranquilla/Atlántico

Asunto: Requerimiento. Radicado No. SSPD 20198200899722 del 18 de julio de 2019.

Respetado señor Dávila:

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, mediante el radicado del asunto, recibió una denuncia en la que, entre otras cosas se indica:

"(...) Me permito denunciar a la Empresa GASES DEL CARIBE S.A E.S.P., toda vez que se ha negado a enviar el expediente perteneciente a la Reclamación 18-007724 y cuenta Interna/Poliza/NIC 2140164 según Decisión empresarial/Consecutivo No. 240-18-201760 de fecha 04-12-2018, en donde señalo que remitiría a su Entidad el expediente en mención para resolver el Recurso de Apelación/Recurso de Queja.

Denuncio que la empresa prestadora del (sic) servicio me está vulnerando el derecho al Debido Proceso y a la Defensa".

Ahora bien, una vez verificado nuestro Sistema de Gestión Documental – Orfeo, se evidenció que la empresa realizó el traslado del expediente del recurso de apelación mediante radicado SSPD No. 20198200668732 del 24 de mayo de 2019. No obstante, teniendo en cuenta la extemporaneidad del envío del expediente, esta Superintendencia en cumplimiento de las funciones de vigilancia, inspección y control asignadas por la Ley, le requiere para que aporte la información que se relaciona más adelante, con los soportes documentales correspondientes:

1. Evidencia del cumplimiento al artículo 159 de la Ley 142 de 1994 y de la Circular SSPD No. 003 de 2004.
2. Razón por la cual no se realizó oportunamente el traslado del expediente, una vez se confirmó la comunicación N° 18-240-124635 del 25 de octubre de 2018 en la Resolución



CO 15/5926

Sede principal. Carrera 18 nro. 84-35, Bogotá D.C. Código postal: 110221
PBX (1) 691 3005. Fax (1) 691 3059 - sspd@superservicios.gov.co
Línea de atención (1) 691 3006 Bogotá. Línea gratuita nacional 01 8000 91 03 05
NIT: 800.250.984.6
www.superservicios.gov.co

N° 240-18-201760 del 04 de octubre de 2018, que resolvió el recurso de reposición en subsidio de apelación.

3. Informe estadístico en el que se evidencie el tiempo promedio de la empresa en 2018, para realizar el traslado de los expedientes de los recursos de apelación a la Dirección Territorial Norte.
4. Todo lo demás que considere pertinente para aclarar esta situación.

Para la remisión de la información, se otorga un plazo de cinco (05) días posteriores al recibo de la presente comunicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 1955 de 2019¹, que establece:

“Artículo 15. Funciones de la Superintendencia. Modifíquese el numeral 8 y adiciónense los numerales 34, 35 y 36 al artículo 79 de la Ley 142 de 1994, así:

8. Solicitar documentos, inclusive contables y financieros, a los prestadores, entidades públicas, privadas o mixtas, auditores externos, interventores o supervisores y privados, entre otros, que tengan información relacionada con la prestación de los servicios públicos domiciliarios. Adicionalmente, practicar las visitas, inspecciones y pruebas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones, en la oportunidad fijada por la Superintendencia.

34. Sancionar a los prestadores de servicios públicos y vigilados, auditores externos y otras entidades con naturaleza pública, privada o mixta, que tengan información relacionada con los servicios públicos domiciliarios, cuando no atiendan de manera oportuna y adecuada las solicitudes y requerimientos que la Superintendencia realice en ejercicio de sus funciones.”

Cordialmente,



LUZ MERY TRIANA ROCHA

Directora Técnica de Gestión de Gas Combustible

CC. Edwin Ariza Montenegro,

Anexo Radicado SSPD No. 20198200899722 del 18 de julio de 2019.

Proyectó: Eliana Paola Bohórquez Rodríguez – Profesional DTGGC.

Revisó y Aprobó: Luz Mery Triana Rocha – Directora DTGGC

¹ Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”.